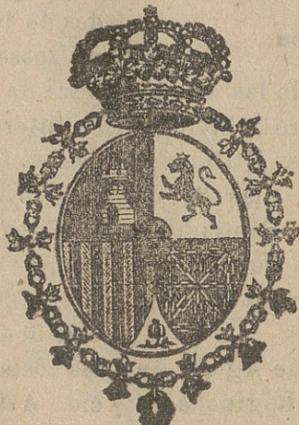


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Agosto de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Medina del Campo.

CIRCULAR NÚM. 3.128.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Medina del Campo los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, señalándose como horas de oficina, en los indicados día de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen

pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el re-

ferido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 27 de Agosto de 1923.—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.122.

Becilla de Valderaduey.

Por el vecino de esta villa Francisco Barrero de Lera, en cuyo poder ha sido depositada por esta Alcaldía, se ha dado cuenta del hallazgo de una res vacuna extraviada el día veinte del actual, cuyas señas son: pelo rojo, astas abiertas, la punta de las orejas negra, desherrada de las cuatro extremidades, de una edad media y tiene una cortada de tijera en la cadera derecha figurando un triángulo, siendo vaca.

Lo que se hace saber para que

a la mayor brevedad pueda presentarse su dueño a recogerla previo el pago de gastos.

Becilla de Valderaduey, a 23 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Emigdio Castañeda*.

Núm. 3.124.

Cistérniga.

Don Mariano Herrero Orobón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio económico actual, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 3 y 4 del próximo Septiembre, desde la hora de las nueve a las quince, por el Recaudador don Cecilio Carrascal.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de cuantos contribuyentes comprende el repartimiento citado, así vecinos como hacendados forasteros, y a fin de que puedan hacer efectivas sus cuotas sin incurrir en los recargos que determina el artículo 47 de la Instrucción dicha, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que satisfagan sus cuotas en el plazo fijado, al propio tiempo se hace saber que

durante los cinco últimos días de dicho mes de Septiembre y durante las horas antedichas, se hallará abierta la recaudación en su segundo periodo voluntario en el domicilio del Recaudador, calle de Francos, número 14, 3.º Valladolid, donde podrán los que no lo hubieren hecho satisfacer sus cuotas sin recargo.

Cistérniga, 24 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 3.121.

Rueda.

Acordada la adaptación de la Casa, antiguo Fielato, para habitación-oficina telegráfica en esta villa, se anuncian a concurso las obras proyectadas con arraglo al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde pueden presentarse las proposiciones en pliego cerrado hasta el día cinco de Septiembre próximo.

Rueda 23 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Indalecio Dávila.

Núm. 3.125.

Tamariz de Campos.

Don Mariano Andrés del Mazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio de 1923-24, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 tendrá lugar en los días 30 y 31 del actual mes desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, por el recaudador de este municipio, en la Casa Consistorial. En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Tamariz de Campos a 24 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Núm. 3.126.

Villalbarba.

Para la cobranza de las cuotas del segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades se han señalado los días 31 de Agosto y primero de Septiembre en el sitio y hora de costumbre, por el Recaudador que al efecto se halla nombrado.

Villalbarba, a 25 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Regino Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.117.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal del distrito de la Audiencia y en funciones de primera instancia, de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciseis de Agosto de mil novecientos veintitrés, el señor don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos que preceden, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Filemón Valles del Río, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Vicente Gonzalez Hurtado, y dirigido por el Letrado D. Santiago Rodriguez Monsalve y de otra en concepto de demandado don Luis Diez Guilhon, mayor de edad, y vecino de Madrid, sin representación por estar declarado rebelde, por lo que en lo que al mismo se refiere, se han entendido las actuaciones con los estrados de este Juzgado, sobre pago de dieciseis mil pesetas, de principal de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta ha-

cer pago con los bienes embargados de la cantidad de dieciseis mil pesetas del principal de la letra de cambio, cinco por ciento de interés anual de la misma, desde el veinticinco de Junio último, fecha del protesto y veintiseis pesetas de gastos de éste, que se adeudan a D. Filemón Valles del Río, por D. Luis Diez Guilhon, e impongo a este todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que en atención a la rebeldía del demandado el encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida que le notifique personalmente, lo mande y firme.—Niceto Valverde Herrero.—Rubricado.

Aludiéndose declarado y consiguiente en rebeldía el demandado se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Niceto Valverde Herrero.—P. D., Julio E. Diez.

210

Núm. 3.100.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de toda clase de Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, deteniendo a sus conductores o poseedores si no acreditan su legal adquisición, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Reseña de las Caballerías.

Un caballo, de alzada menos de la cuerda, de ocho años de edad, pelo rojo con la cuartilla del pie izquierdo blanca.

Un macho, de catorce años de la misma alzada que el anterior, pelo negro y,

Una mula de la misma alzada y edad que el anterior, pelo negro, mohina.

Las reseñadas caballerías pertenecen a Mariano Caballero Estaban, vecino de Cigales, y fueron sustraídas en la noche del once al doce de los corrientes de la era de la propiedad de dicho

Mariano y cuyas caballerías las tenía atadas a un carro con ronzales.

Valoria la Buena, veinte de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 3.085.

VILLALON.

Blanco Expósito, María; natural de Leon, soltera, ambulante de veintiseis años de edad, hija de padres desconocidos; y de San José, Teresa; natural de Alba de Tormes, soltera, hija de padre desconocido y de María San José, de treinta y ocho años de edad, ambulante, domiciliadas últimamente en Benavente, procesadas en causa seguida por hurto de efectos, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Villalón, con el fin de constituirse en prision, apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes.

Villalón, 18 de Agosto de 1923.—Carlos Calleja.

Juzgados municipales.

Núm. 3.120.

RUBÍ DE BRACAMONTE

Don Domnion Perez Ruiz, Juez municipal de Rubí de Bracamonte (Valladolid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse por concurso de traslación durante el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Medina del Campo, acompañadas de los documentos expresados en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto.

A los efectos oportunos se hace constar que esta población consta de 632 habitantes.

Rubí de Bracamonte, a 16 de Agosto de 1923.—El Juez municipal, Domnion Perez.

Imprenta del Hospicio provincial